



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/440
18 de septiembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 112 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas
las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la
religión o las convicciones

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, preparado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 49/188 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 18	3
II. IDENTIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN LA ESFERA DE LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES	19 - 26	6
III. IMPORTANCIA DE LAS VISITAS SOBRE EL TERRENO	27 - 34	8
IV. CREACIÓN DE UNA CULTURA DE LA TOLERANCIA	35 - 42	10
V. EVALUACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DESDE LA CREACIÓN DEL MANDATO (1988-1995)	43 - 73	11
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74 - 91	22

Anexos

I. Cuestionario dirigido a los Estados sobre la libertad de religión y de convicción en los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria	26
II. Número de comunicaciones por Estado desde el establecimiento del mandato (1988-1995)	29
III. Clasificación de los artículos de la Declaración por Estados (1988-1995)	31
IV. Respuestas por países a las comunicaciones (1988-1995)	33
V. Religiones por países afectados por las comunicaciones (1988-1995)	35

I. INTRODUCCIÓN

1. En su 42º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió en su resolución 1986/20, de 10 de marzo de 1986, designar por un año un relator especial para que examinara los incidentes y actividades de los gobiernos que tuvieran lugar en todas partes del mundo y que no estuvieran conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y recomendara la adopción de las medidas que procedieran en situaciones de esa índole.

2. De conformidad con lo dispuesto en esa resolución, el Relator Especial presentó su primer informe a la Comisión en su 43º período de sesiones (E/CN.4/1987/35). En ese mismo período de sesiones de la Comisión, se aprobó la resolución 1987/15, de 4 de marzo de 1987, por la que se prorrogó su mandato por un año.

3. Desde 1988, el Relator Especial ha presentado un informe anual a la Comisión (E/CN.4/1988/45 y Add.1; E/CN.4/1989/44; E/CN.4/1990/46; E/CN.4/1991/56; E/CN.4/1992/52; E/CN.4/1993/62 y Corr.1 y Add.1). En sus resoluciones 1988/55, 1990/27 y 1992/17, la Comisión decidió en dos ocasiones prorrogar el mandato del Relator Especial por dos años, y luego una vez más por tres años, hasta 1995.

4. Tras la renuncia del Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, el Presidente de la Comisión nombró Relator Especial al Sr. Abdelfattah Amor. Éste presentó sucesivamente sus informes (E/CN.4/1994/79; E/CN.4/1995/91 y Add.1) a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 50º y 51º.

5. En su resolución 1995/23, de 24 de febrero de 1995, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial.

6. La Asamblea General, en su resolución 49/188, de 23 de diciembre de 1994, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional en su quincuagésimo período de sesiones. El presente informe provisional se presenta atendiendo a ese pedido. Se trata del primer informe presentado a la Asamblea General en cumplimiento de ese mandato. El Relator Especial desea en esta ocasión en particular realizar una evaluación de casi 10 años de mandato. Con ese fin, en el marco de la presentación de esa evaluación, y para facilitar la comprensión, el Relator Especial se propone hacer una reseña de las condiciones que dieron lugar, por un lado, a la elaboración de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y, por otro, al establecimiento del mandato del Relator Especial.

7. Desde 1945, numerosas entidades de las Naciones Unidas han puesto empeño en elaborar normas internacionales con el objeto de alentar a los Estados a alcanzar uno de los objetivos fundamentales de la Organización que es, según la Carta, el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Ese objetivo se establece también en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el que se señaló que "se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un

mundo en que los seres humanos liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias". Asimismo, en el artículo 2 de la Declaración Universal se excluye claramente toda discriminación fundada en la religión, ya que en él se establece que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna ...". En el artículo 18 de la Declaración Universal se proclamó el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en el cual también se establece que:

"... este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."

8. En los Pactos internacionales relativos a los derechos humanos también se establecen disposiciones sobre la libertad de conciencia y de religión. Al respecto, cabe mencionar el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que se proclama el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión; el párrafo 2 del artículo 4 del mismo Pacto en el que se confiere un carácter fundamental a ese derecho y en el que no se autoriza suspensión alguna y el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyo párrafo 1 se estipula que "la educación debe ... favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos ...", y el párrafo 3 en el que se proclama el compromiso de los Estados partes a respetar la libertad de los padres "... de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

9. En otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos también se incluyen cláusulas que hacen referencia a la lucha contra la intolerancia y la discriminación en materia de religión o de convicciones. Como es el caso, entre otros, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la discriminación (empleo y ocupación) y la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

10. En 1962, la Asamblea General aprobó por primera vez la idea de un instrumento de las Naciones Unidas relativo concretamente a la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Originalmente se previeron dos documentos, a saber, una declaración y una convención internacional.

11. En 1972, la Asamblea General decidió atribuir prioridad a la terminación de la declaración antes de reanudar el examen del proyecto de convención internacional. Desde 1974, la Comisión de Derechos Humanos examinó en cada uno de sus períodos de sesiones anuales la cuestión del proyecto de declaración hasta 1981, fecha en que la Comisión aprobó el texto de un proyecto de declaración que se presentó a la Asamblea General ese año, por conducto del Consejo Económico y Social.

12. El 25 de noviembre de 1981, la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en la que la Asamblea, considerando esencial "promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones", se declaró decidida a "adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o convicciones".

13. No cabe duda de que la aprobación de la Declaración representa un progreso considerable en el difícil camino de la eliminación de las prácticas discriminatorias y de la intolerancia en relación con el derecho a la libertad de religión y de convicciones en todos sus aspectos. Al adoptar esa Declaración, la Asamblea General recordó a las naciones de todo el mundo que el principal interés de la humanidad era poner fin a las persecuciones fundadas en la religión, las creencias y las convicciones, así como a las manifestaciones de prejuicios existentes en esa esfera. Sin embargo, el tiempo que demoró aprobar la Declaración pone de manifiesto cuán delicado es el tema.

14. Desde la aprobación de la Declaración la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías han examinado las medidas necesarias para poner en práctica sus disposiciones.

15. En su 42º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1986/20, de 10 de marzo de 1986, en la que declaró estar "gravemente preocupada por los informes frecuentes y fidedignos procedentes de todas partes del mundo que revelan que aún no se ha conseguido aplicar universalmente la Declaración, a causa de actividades de los gobiernos" y en la cual decidió, habida cuenta de los incidentes y actividades de los gobiernos que no estaban conformes con las disposiciones de la Declaración, "designar por un año un relator especial para que examine esos incidentes y actividades y recomiende medidas correctivas, incluida, cuando convenga, la promoción de un diálogo entre las comunidades de religión o credo y sus gobiernos" (párr. 2). Decidió además, que el Relator Especial "intente obtener información segura y fidedigna" (párr. 4), y lo invita a "realizar su labor con discreción e independencia" (párr. 7). La Comisión pidió al Relator Especial que le presentara un informe "sobre sus actividades acerca de las cuestiones relativas a la aplicación de la Declaración ... junto con sus conclusiones y recomendaciones" (párr. 8).

16. Con el objeto de esclarecer el contexto en el que se cumplió y se cumple el mandato del Relator Especial, es preciso recordar los cambios políticos fundamentales que tuvieron lugar desde 1986, como por ejemplo el fin del mundo soviético, el surgimiento y desarrollo del extremismo religioso y la guerra del Golfo. Por otra parte, en el plano de los derechos humanos, paralelamente al establecimiento de los principales mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, se ha estado observando un incremento gradual de las adhesiones a los instrumentos internacionales de derechos humanos y de los derechos humanos en los Estados.

17. Sin duda alguna continúa el debate sobre la cuestión de la universalidad y de la exactitud en materia de derechos humanos, en particular en materia religiosa. Sin embargo, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena (14 a 25 de junio de 1993), al hacer referencia a los sistemas

jurídicos, claramente estableció el principio de la universalidad. En materia religiosa, la Conferencia Mundial, en su Declaración y Programa de Acción, pidió a todos los gobiernos que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adoptaran las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las convicciones, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión y de religión. La Conferencia invitó asimismo a todos los Estados a que pusieran en práctica las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

18. Hechas estas consideraciones, el Relator Especial pasa a analizar, por una parte, las visitas sobre el terreno y, por otra, la legislación en la esfera de la tolerancia y la no discriminación fundadas en la religión o las convicciones, además tratará sobre la creación de una cultura de la tolerancia y la evaluación de las comunicaciones (1988-1995) desde la creación del mandato.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN LA ESFERA DE LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES

19. En el ejercicio de su mandato y con el objeto de justipreciar las garantías constitucionales y jurídicas a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de convicción, el Relator Especial reúne la información suministrada por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes religiosas y laicas con miras a conocer las medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia y los incidentes y actividades de los gobiernos que no estén conformes con las decisiones de la Declaración. Tras examinar la información suministrada por los gobiernos relativa a la legislación en esa esfera, las denuncias de discriminación e intolerancia religiosa recibidas a lo largo de años y las respuestas de los gobiernos sobre esas denuncias, el Relator Especial, Sr. d'Almeida Ribeiro, consideró útil estudiar, dentro de los límites de su mandato, algunas cuestiones concretas surgidas de un estudio comparado de las legislaciones nacionales pertinentes.

20. Cabe recordar que el Relator Especial elaboró un cuestionario con 11 preguntas de orden general que consideró particularmente pertinentes habida cuenta de la experiencia adquirida. El 25 de julio de 1990, ese cuestionario se envió a todos los gobiernos. Al 20 de diciembre de 1990 se habían recibido respuestas de los gobiernos de los siguientes países: Albania, Alemania, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Chad, Chile, China, Colombia, Cuba, Dominica, Ecuador, Finlandia, Granada, Grecia, Indonesia, Iraq, Jamaica, Malta, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, República Dominicana, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza, Swazilandia, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Yugoslavia. Al 30 de noviembre de 1991 se habían recibido respuestas de Australia, Belice, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, Canadá, Chipre, Egipto, Estados Unidos de América, Guinea, Haití, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Luxemburgo, Panamá, Portugal, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Sudán, Trinidad y Tabago, Turquía y Zimbabwe. En los informes

E/CN.4/1991/56 y E/CN.4/1992/52 figuran las preguntas enviadas a los gobiernos y sus respuestas.

21. Gracias a las numerosas respuestas recibidas, el Relator Especial pudo formular varias conclusiones y recomendaciones. El Relator Especial considera en particular que los Estados deberían examinar sistemáticamente las posibles violaciones del derecho a la libertad de religión y de convicción y tratar de adaptar su legislación a las normas internacionales vigentes, en particular, la Declaración de 1981. Con el objeto de combatir los actos de intolerancia y de discriminación fundados en la religión, deberían poner en práctica las garantías constitucionales y jurídicas necesarias para la protección de los derechos consagrados en la Declaración y también contemplar la creación de mecanismos apropiados para garantizar la aplicación efectiva de esas normas. El Relator Especial constató asimismo que existen numerosas contradicciones entre las disposiciones generales y los textos jurídicos o los decretos administrativos, lo que podría dar lugar a la adopción de medidas que contravinieran el derecho a la libertad de religión y de convicción.

22. Habida cuenta de las respuestas al cuestionario enviadas por los gobiernos, el Relator Especial opina que es preciso adoptar medidas decisivas a nivel mundial para poner en práctica recursos administrativos y judiciales eficaces de los cuales puedan valerse las víctimas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión en caso de violación de los derechos consagrados en la Declaración. Debe haber una clara definición de esos recursos jurídicos que estarían encaminados particularmente a sancionar los incidentes y las medidas incompatibles con las normas pertinentes. De las respuestas al cuestionario también se ha hecho evidente la necesidad de crear instituciones en el plano nacional para promover la tolerancia en materia de religión y de convicción, así como de establecer mecanismos de conciliación o de otro tipo para tratar los desacuerdos que resulten de los actos de intolerancia religiosa.

23. Tras asumir sus funciones, el Relator Especial, Sr. Abdelfattah Amor, envió a todos los Estados una nota verbal de fecha 21 de abril de 1994, en la que señaló a su atención la resolución 1994/18 de la Comisión de Derechos Humanos e invitó a los gobiernos a transmitir información pertinente a su mandato y todo tipo de observaciones que desearan formular al respecto.

24. El Relator Especial recibió respuestas de los 19 Gobiernos que se señalan a continuación: Argentina, China, Croacia, España, Etiopía, Grecia, Guyana, Indonesia, Jamaica, Luxemburgo, Marruecos, Mónaco, Filipinas, Qatar, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Sudán y Venezuela. Habida cuenta de las pocas respuestas recibidas y de la diversidad de la información suministrada, el Relator Especial decidió compilar en su informe los textos por países antes que presentar un resumen analítico por temas, para lo cual sería necesario que un mayor número de gobiernos presentaran información más completa y más precisa.

25. La mayor parte de la respuesta de los gobiernos se refieren a las constituciones, leyes y reglamentos pertinentes, incluso al derecho a la religión y a las tradiciones que inciden en la cuestión de la libertad de religión o de convicción, así como a medidas adoptadas en el plano jurídico para combatir la intolerancia y la discriminación en esa esfera, y, por último, a las políticas gubernamentales. La información transmitida se relaciona fundamentalmente con los siguientes temas:

/...

a) Protección y fomento del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción y derechos humanos conexos, como la libertad de expresión, de información, de reunión y de asociación y la igualdad ante la ley;

b) Protección y fomento del derecho de manifestar esa religión o convicción mediante el culto, la realización de ritos, las prácticas y la enseñanza, el derecho de reunión y asociación pacíficas relacionado con una religión o una convicción, el derecho de enseñar una religión o una convicción en los lugares convenidos con ese propósito, y el derecho de observar los días de reposo y de celebrar las fiestas y ceremonias conforme a los preceptos de esa religión o convicción;

c) Prevención y eliminación de la discriminación en materia de religión o de convicción y, en particular, protección contra la discriminación en materia de educación, acceso a la función pública, empleo, práctica de una profesión, matrimonio;

d) Disposiciones jurídicas previstas en caso de infracciones relativas a las convicciones o sentimientos religiosos y protección de los lugares, las ceremonias y las tradiciones relacionadas con la religión o la convicción;

e) Objeción de conciencia al servicio militar;

f) Educación, incluida la instrucción religiosa, en particular a los niños y adultos, y disposiciones y prácticas en esa esfera;

g) Limitaciones jurídicas de los derechos mencionados.

26. Dada su importancia, el conjunto de respuestas se publicó en el informe E/CN.4/1995/91/Add.1

III. IMPORTANCIA DE LAS VISITAS SOBRE EL TERRENO

27. Recordando que, en su resolución 1995/23, de 24 de febrero de 1995, la Comisión de Derechos Humanos acogió con satisfacción las invitaciones cursadas por un número considerable de gobiernos al Relator Especial para visitar los respectivos países y alentó a otros gobiernos a que examinaran seriamente la posibilidad de cursar invitaciones análogas para permitir al Relator Especial que desempeñara su mandato con mayor eficacia, el Relator Especial subrayó la importancia que otorgaba a las visitas sobre el terreno para profundizar el diálogo ya iniciado con numerosos gobiernos y tener una mejor apreciación de conjunto de la complejidad de las situaciones de intolerancia religiosa con que ha tropezado y tropezara durante su mandato.

28. En el curso del mandato del Relator Especial, Sr. d'Almeida Ribeiro, desde 1987 hasta 1993, además de las visitas a título personal a varios países, el Relator Especial llevó a cabo, en el marco de su mandato y con carácter oficial una visita a Bulgaria, del 12 al 16 de octubre de 1987, por iniciativa del Gobierno de Bulgaria (véase E/CN.4/1988/95).

29. Desde que asumió sus funciones el Relator Especial, Sr. Amor, realizó una visita a China, del 21 al 30 de noviembre de 1994, por iniciativa de la República Popular de China (véase E/CN.4/1995/91). Además, del 12 al 22 de junio de 1995, el Relator Especial visitó el Pakistán por invitación del Gobierno de la República Islámica del Pakistán en relación con su mandato. Durante su misión, en particular, a Islamabad, Lahore y Karachi, el Relator Especial centró su atención en el estudio de la legislación en la esfera de la tolerancia y la no discriminación fundadas en la religión o las convicciones, su aplicación, la política en vigor, así como la determinación de los factores de eliminación o mantenimiento de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Sobre la base de ese estudio, el Relator Especial realizó un análisis de la legislación, la sociedad y el extremismo, así como de las medidas oficiales adoptadas y las medidas necesarias. Para finalizar, el Relator Especial formuló conclusiones y recomendaciones. El informe de la visita al Pakistán, cuya elaboración se encuentra en la etapa final, se presentará al próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

30. Por otra parte, en una carta de fecha 31 de agosto de 1993 dirigida a los Representantes Permanentes de Grecia, la India y la República Islámica del Irán, el Relator Especial manifestó su deseo de efectuar una visita a esos países para recabar información ante las autoridades y otras partes interesadas sobre las diversas cuestiones pertinentes a su mandato. En una carta de fecha 31 de agosto de 1993, el Relator Especial también se dirigió al Gobierno del Sudán para confirmar su aceptación de la invitación dirigida a su antecesor para que visitara el Sudán. La selección de los países mencionados por el Relator Especial se basó en su deseo de estudiar en detalle numerosos problemas de intolerancia religiosa que le fueron señalados con miras a velar por el mantenimiento de un equilibrio geográfico adecuado.

31. El Relator Especial recordó su deseo de visitar a los Gobiernos de la India, la República Islámica del Irán y el Sudán. Por razones de tiempo, se aplazó la misión a la India. Con respecto a la República Islámica del Irán, el Representante Permanente en Ginebra dirigió una invitación verbal al Relator Especial, después de las consultas celebradas en Ginebra en mayo de 1995, y está a la espera de una invitación por escrito. El Relator Especial espera también una respuesta del Sudán.

32. El Gobierno de Grecia, en una carta de fecha 14 de abril de 1995, aceptó la visita a su país del Relator Especial. Sin embargo, por razones de tiempo, esa misión se aplazó para el período comprendido entre el 24 de septiembre y el 1º de octubre de 1995. El informe de la misión a Grecia se presentará en el próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

33. En cartas de fechas 10 de marzo de 1995 y 24 de julio de 1995, el Relator Especial expresó su deseo de efectuar una visita a Viet Nam y a Turquía respectivamente y espera una respuesta al respecto.

34. El Relator Especial insta encarecidamente a todos los Estados que así lo deseen a que lo inviten a visitar sus países con miras a la promoción del fortalecimiento de la comprensión y la cooperación mutuas y de la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. El Relator Especial prevé también pedir a algunos gobiernos que

/...

le permitan visitar sus países. El Relator Especial estima que es conveniente seguir otorgando importancia a las visitas tradicionales, pero también estima que es útil, en determinadas circunstancias, realizar visitas de contacto orientadas a establecer un diálogo con determinados gobiernos y a favorecer el entendimiento.

IV. CREACIÓN DE UNA CULTURA DE LA TOLERANCIA

35. Tomando nota de la resolución 1994/18 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se alentaba al Relator Especial a que examinara la contribución que podía hacer la enseñanza a una promoción más eficaz de la tolerancia religiosa, y de la resolución 1995/23 de la Comisión, en la que se hacía notar la importancia de la educación para asegurar la tolerancia de la religión y las convicciones, el Relator Especial celebró varias consultas y realizó actividades que permitieron confirmar sus primeras conclusiones relativas a la función de la educación como medio esencial y prioritario de lucha contra la intolerancia y la discriminación.

36. Como se señaló en informes anteriores presentados a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/79, E/CN.4/1995/91), la educación puede contribuir de manera decisiva a la interiorización de valores relativos a los derechos humanos y al surgimiento, en el plano individual y de grupos, de actitudes y comportamientos de tolerancia y no discriminación mediante la difusión de la cultura de derechos humanos. La escuela, como elemento esencial del sistema educativo, puede ser un terreno fértil e importante de progresos duraderos en la esfera de la tolerancia y la no discriminación en relación con la religión o las convicciones. Por tal motivo, el Relator Especial decidió realizar una investigación, mediante un cuestionario dirigido a los Estados, sobre los problemas relativos a la libertad de religión y de convicciones reflejados en los programas y manuales de las instituciones de enseñanza primaria o básica y secundaria (anexo I). La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota con interés, en su resolución 1995/23, del cuestionario sobre la educación religiosa difundido por el Relator Especial como contribución a un mejor entendimiento de esa cuestión, pidió a los gobiernos que cooperaran con el Relator Especial. Los resultados de esa investigación permitirán elaborar una estrategia internacional escolar de lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión y las convicciones, que podrá centrarse en la discriminación y realización de un programa mínimo común de tolerancia y no discriminación.

37. En relación con la carta a la que se adjunta el cuestionario, de fecha 27 de octubre de 1994, y con el recordatorio, de fecha 28 de febrero de 1995, el Relator Especial recibió respuestas de los 64 Estados siguientes: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Austria, Bahrein, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, Indonesia, Iraq, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kirguistán, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, México, Namibia, Nauru, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, San Marino,

/...

Santa Sede, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Yugoslavia.

38. Australia, Jamaica y Kenya señalaron que enviarían sus respuestas posteriormente.

39. La mayor parte de los Estados respondieron a 19 preguntas y algunos Estados documentaron sus respuestas con programas escolares, obras sobre la educación religiosa y otros materiales.

40. Por otra parte, la mayoría de los Estados, mediante sus respuestas, señalaron la ausencia de problemas relativos a la libertad de religión y de convicciones en los programas y manuales de las instituciones de enseñanza primaria o básica y secundaria. Sólo un número limitado de Estados señaló la existencia de lagunas y deficiencias (en particular en la formación de maestros). Por otra parte, numerosos Estados no incorporaron la cuestión de la no creencia. Otros Estados consideraron tener en cuenta esa libertad mediante la posibilidad de no impartir enseñanza religiosa o de su carácter opcional. Asimismo, del conjunto de respuestas surgen diferentes interpretaciones de la idea de tolerancia en materia de religión y de convicciones, en particular las relacionadas con las concepciones laicas o teocráticas del Estado.

41. Para finalizar, estas primeras consideraciones sobre las respuestas al cuestionario permiten confirmar la adhesión de los Estados a la filosofía de la tolerancia según las diferentes interpretaciones. El Relator Especial invita también a todos los Estados que no hayan respondido al cuestionario a que lo hagan, a fin de que los resultados de esta investigación realizada a nivel internacional sean realmente representativos.

42. El Relator Especial hace hincapié, mediante el cuestionario, en la importancia esencial de la prevención en materia de tolerancia y no discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Al respecto, el Relator Especial acoge con satisfacción el conjunto de actividades realizadas en el marco del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia y expresa su deseo de que continúe este Año de 1995 en que se ha desarrollado su carácter esencialmente cultural. Es preciso realizar un esfuerzo especial para mejorar la difusión de los valores de la tolerancia y la no discriminación. Se debe contemplar la organización de reuniones internacionales de alto nivel sobre la tolerancia y la no discriminación.

V. EVALUACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DESDE LA CREACIÓN DEL MANDATO (1988-1995)

43. El Relator Especial realizó su evaluación de las comunicaciones desde la creación del mandato teniendo en cuenta los informes siguientes: E/CN.4/1988/45 y Add.1; E/CN.4/1989/44; E/CN.4/1990/46; E/CN.4/1991/56; E/CN.4/1992/52; E/CN.4/1993/62 y Corr.1 y Add.1; E/CN.4/1994/79; E/CN.4/1995/91 y Add.1. Centró su atención en:

- a) La evolución del número y el contenido de las comunicaciones;

/...

b) La clasificación de las comunicaciones en relación con los artículos de la Declaración de 1981 y de algunos derechos humanos (derecho a la vida, a la integridad física y a la seguridad de la persona, derecho a circular libremente, derecho a la libertad de opinión y de expresión) protegidos por otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Las respuestas de los Estados a las comunicaciones transmitidas;

d) Las religiones afectadas por las comunicaciones.

1. Evolución del número y del contenido de las comunicaciones

Cuadro 1

Número de comunicaciones y Estados afectados por año

Año del Informe	Número de Estados afectados	Número de comunicaciones enviadas	Estados afectados
1988	7	7	Albania, Bulgaria, Burundi, Irán (República Islámica del), Pakistán, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
1989	22	31	Albania (1 + R), Arabia Saudita, Bulgaria, Burundi, Checoslovaquia (2), China (2), Estados Unidos de América, Indonesia, Irán (República Islámica del) (2 de los cuales 1 R), Iraq, Irlanda, Italia, Malasia, Nepal, Nicaragua, Pakistán (3), República de Corea, Rumania (2), Sudán, Turquía (2), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (2), Viet Nam
1990	32	46	Afganistán, Albania (2 R), Arabia Saudita, Bulgaria (3), Burundi (2), Canadá, Checoslovaquia, China (3), Egipto, España, Etiopía, Grecia, India (2), Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq (R), Israel, Italia (R), Malasia (2 de los cuales 1 R), Mauritania, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua (R), Pakistán (3), Reino Unido, República Árabe Siria, Rumania (2), Somalia (2), Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Zaire

Año del Informe	Número de Estados afectados	Número de comunicaciones enviadas	Estados afectados
1991	20	31	Albania, Arabia Saudita, Bulgaria (1 + R), Burundi (3 de las cuales 2 R), China (3 de las cuales 1 R), Colombia, Egipto (3), El Salvador, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del) (2), Israel (2), Mauritania (R), México (R), Nepal, Pakistán (2), República Dominicana, Turquía, Viet Nam
1992	25	37	Arabia Saudita, China (2), Cuba, Egipto (4 de las cuales 2 R), El Salvador (1 + R), Estados Unidos de América (2 de las cuales 1 R), Filipinas, Francia, Ghana (R), Grecia (2), India, Indonesia, Irán (República Islámica del) (2), Iraq (3), Malawi, Marruecos, Mauritania, Pakistán (3 de las cuales 2 R), República Árabe Siria, República Dominicana (R), Sudán, Suiza, Tailandia, Turquía, Zaire
1993	22	28	Arabia Saudita, China (2 de las cuales 1 R), Cuba, El Salvador, Estados Unidos de América (R), Etiopía, Grecia (2 de las cuales 1 R), India, Indonesia (R), Irán (República Islámica del) (2), Iraq (2 de las cuales 1 R), Malasia, Malawi, Myanmar, Pakistán (2), República Árabe Siria (R), Rumania, Sri Lanka, Sudán (2 de las cuales 1 R), Suiza (R), Ucrania, Viet Nam
1994	27	31	Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, China (2 de las cuales 1 R), Cuba, Egipto, España, Etiopía (R), Francia, Grecia (R), India, Irán (República Islámica del) (2 de las cuales 1 CU), Iraq, Malasia (R), Myanmar, Nepal, Pakistán, República Árabe Siria, República de Moldova, Rumania (2 de las cuales 1 R), Sudán, Viet Nam (2 de las cuales 1 R)

Año del Informe	Número de Estados afectados	Número de comunicaciones enviadas	Estados afectados
1995	49	56	Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita (2 de las cuales 1 CU), Argelia, Austria, Bangladesh (2 de las cuales 1 CU), Belarús, Benin, Bhután, Bulgaria, Canadá, Chipre, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del) (2 de las cuales 1 CU), Iraq (3 de las cuales 2 CU), Israel y territorios ocupados, Kazakstán, Kenya, Líbano, Liberia, Malasia (2), Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nigeria, Pakistán (2 de las cuales 1 CU), República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Turquía, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe
Total	74	267	

(): Número de acusaciones.
(R): Recordatorio.
(CU): Comunicación urgente.

Cuadro 2

Comunicaciones por año (acusaciones, recordatorios, comunicaciones urgentes)

Año del informe	Total de comunicaciones	Acusaciones	Recordatorios	Comunicaciones urgentes
1988	7	7	0	0
1989	31	29	2	0
1990	46	40	6	0
1991	31	25	6	0
1992	37	29	8	0
1993	28	20	8	0
1994	31	25	5	1
1995	56	50	0	6
Total	267	225	35	7

/...

Gráfico 1

Evolución de las comunicaciones

44. Como se señala en el cuadro 1, desde el establecimiento del mandato hasta febrero de 1995, se enviaron más de 267 comunicaciones a más de 74 Estados. Ahora bien, el último informe de 1995 contiene el mayor número de comunicaciones (56), casi el doble de todos los años anteriores y, en particular, siete veces más que el informe de 1988 (7 comunicaciones). El informe de 1995 se refiere a 49 Estados y el de 1988 contiene las comunicaciones dirigidas a 7 Estados.

45. Entre el primer año del mandato y la fecha del último informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos se observa una doble evolución ascendente, por una parte, de los incidentes ocurridos o de las situaciones que contravienen la Declaración, y por otra, del número de Estados que han sido objeto de una atención particular por parte del Relator Especial.

46. Sin lugar a dudas, el reducido número de comunicaciones y Estados afectados en 1988 se explica por la puesta en práctica del mandato. Además, al año siguiente el Relator Especial envió más de 31 comunicaciones a más de 22 Estados. Entre 1989 y 1993, el número de comunicaciones oscila entre 28 (1993) como mínimo y 46 (1990) como máximo. En 1990, el Relator Especial, Sr. d'Almeida Ribeiro, envió el mayor número de comunicaciones (45). Finalmente, entre 1989 y 1993 se enviaron un poco más de 34 comunicaciones como promedio. Con respecto al número de Estados afectados, el promedio es de casi 25 Estados.

47. Desde el nombramiento del nuevo Relator Especial, en los años 1994 y 1995, el promedio de comunicaciones es de 43, o sea, 31 comunicaciones el primer año y 56 comunicaciones para un año de actividades normales, lo que constituye un número sin precedentes desde la creación del mandato.

/...

48. Con respecto al número de Estados, el promedio para 1994-1995 es de más de 38 Estados, 49 Estados en 1995 constituyen el mayor número de Estados afectados por las comunicaciones desde 1988.

49. Como lo demuestran estos datos, el Relator Especial, Sr. Amor, tiene intenciones de imprimir nuevo impulso al mandato sobre la intolerancia religiosa. Sin lugar a dudas, el Relator Especial optó por conservar la práctica de enviar una comunicación, y de ser necesario más de una, a los Estados, por una parte, en el curso de un año, y por otra, año tras año. Al respecto, como se indica en el anexo II, 27 Estados recibieron una comunicación, 15 Estados dos, 6 Estados tres, y 7 Estados cuatro, etc. Cabe señalar que en el período comprendido entre 1988 y 1995, cinco Estados recibieron no menos de 10 comunicaciones, con un máximo de 17.

50. Con respecto al número de comunicaciones (incluidas las acusaciones, las comunicaciones urgentes y los recordatorios) por Estado y por año, como se señala en el cuadro 1, la evolución es prácticamente la misma desde 1989 hasta 1995:

1989	7 Estados recibieron dos comunicaciones cada uno 1 Estado recibió tres comunicaciones
1990	6 Estados recibieron dos comunicaciones cada uno 2 Estados recibieron tres comunicaciones cada uno
1991	4 Estados recibieron dos comunicaciones cada uno 3 Estados recibieron tres comunicaciones cada uno
1992	5 Estados recibieron dos comunicaciones cada uno 2 Estados recibieron tres comunicaciones cada uno
1993	6 Estados recibieron dos comunicaciones cada uno
1994	4 Estados recibieron dos comunicaciones cada uno
1995	5 Estados recibieron dos comunicaciones cada uno 1 Estado recibió tres comunicaciones

51. Un número limitado de Estados, con frecuencia los mismos de un año para otro, recibieron dos comunicaciones y, a veces, tres. Esos Estados son los que recibieron menos de 10 comunicaciones en el período 1988-1995.

52. Con respecto a la forma particular de comunicación que son los recordatorios, el Relator Especial los utiliza ante la ausencia de una respuesta de los Estados interesados. El anexo II muestra que desde 1988 hasta 1995, 24 Estados de 74 en total recibieron entre 1 y 2 recordatorios. En el cuadro 2 se señala también que, de 267 comunicaciones enviadas desde 1988, sólo se han utilizado 35 recordatorios. El número de recordatorios es, sin lugar a dudas, reducido en la mayor parte de los casos, el Representante Especial no envía ese tipo de comunicaciones a menos que no reciba respuesta o que reciba una respuesta vaga o incompleta. Sin embargo, es importante señalar que desde 1994, el Sr. Amor integra en el marco de las nuevas comunicaciones los recordatorios de determinadas informaciones incluidas en las acusaciones cursadas, lo que explica claramente la falta de recordatorios en 1995.

53. Sin embargo, habida cuenta del gran número de comunicaciones sin respuesta en 1995, el Representante Especial envió recordatorios en forma sistemática a los Estados afectados desde la presentación de su último informe a la Comisión de Derechos Humanos, en febrero de 1995. Estos respondieron en número satisfactorio a los recordatorios (como se pondrá de manifiesto en el próximo informe a la Comisión de Derechos Humanos). De manera que ha quedado demostrado la utilidad de ese procedimiento.

54. Con respecto a las comunicaciones urgentes, se trata de un nuevo tipo de comunicación en relación con el mandato sobre la intolerancia religiosa. En 1994, el Sr. Amor estableció este nuevo procedimiento en el marco de su mandato, con el objeto de dar respuesta en forma más eficaz y rápida a las situaciones y los casos muy graves. Desde 1994 hasta febrero de 1995, cinco Estados recibieron comunicaciones urgentes. Sólo un Estado envió su respuesta antes de febrero de 1995. Debido a que este procedimiento se introdujo hace poco tiempo, resulta difícil llegar a conclusiones definitivas. Sin embargo, queda claro que la comunicación urgente no se debe utilizar sino en situaciones y casos muy graves tales como, entre otros, el del Irán en relación con el asesinato del Rvdo. Tatavous Mikaelian; el del Iraq en relación con la muerte de los miembros de la familia Al Khoei; el del Pakistán con respecto a las amenazas de muerte por blasfemia a los militares de derechos humanos y a los religiosos, y, recientemente, en Egipto, en relación con el Profesor Nasser Hamed Abou Zid, que fue declarado hereje por sus escritos. Por otra parte, es indispensable que los Estados afectados respondan y, de ser posible, sin demora y a más tardar dos semanas después de la fecha de envío de la comunicación urgente. Es importante señalar que la comunicación urgente se envía por fax y, por lo tanto, sería conveniente a los fines de la eficacia de ese procedimiento que las respuestas de los Estados se enviaran también por fax, sin perjuicio de recibir con posterioridad el original de la respuesta por servicios de mensajero.

55. El Relator Especial espera la cooperación de todos los Estados a fin de garantizar el éxito de este nuevo procedimiento.

2. Clasificación de las comunicaciones en relación con los artículos de la Declaración y de algunos derechos humanos

Cuadro 3

Clasificación de las comunicaciones

Año	Artículo 1 de la Declaración	Artículos 2 y 3	Artículo 4	Artículo 5	Artículo 6	Derecho a la vida, a la integridad física, a la seguridad de la persona	Derecho a circular libremente	Derecho a la libertad de opinión y de expresión
1988	6	6	7	4	6	7	1	0
1989	9	7	12	5	19	24	3	1
1990	24	5	14	2	27	32	4	4
1991	17	8	3	2	8	23	6	1
1992	20	8	7	2	14	26	3	0
1993	10	9	4	2	7	21	1	0
1994	10	10	5	0	8	18	2	3
1995	20	17	18	1	13	33	6	3
Total	116	70	70	18	102	184	26	12

Gráfico 2

Clasificación de las comunicaciones y evolución
en el transcurso del tiempo

56. Las comunicaciones se clasificaron en relación con los artículos pertinentes de la Declaración que son los artículos 1 a 6 (véase el anexo III), así como de algunos derechos humanos (derecho a la vida, a la integridad física y a la seguridad de la persona, derecho a circular libremente, derecho a la libertad de opinión y de expresión) determinados por el Relator Especial, Sr. d'Almeida Ribeiro en su informe de 1987.

57. En el cuadro 3 se refleja el número de violaciones a los artículos y derechos mencionados, así como la evolución en el transcurso del tiempo (1988-1995). En el gráfico 2 se puede observar esa evolución.

58. En el cuadro y en el gráfico, se puede observar con respecto al número total de violaciones correspondientes al período 1988-1995 que, en orden decreciente, las violaciones al derecho a la vida, a la integridad física y a la seguridad de la persona son las más numerosas (184 violaciones) y se producen en forma constante cada año.

59. El artículo 1 de la Declaración (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como la libertad de manifestar su religión o convicciones se encuentra en segundo lugar con la mayor cantidad de violaciones (116, fundamentalmente de casos de prohibición de proselitismo, de posesión de determinados objetos religiosos, así como de conversiones forzadas), y el artículo 6 de la Declaración (libertades relacionadas con la libertad de

/...

pensamiento, conciencia, religión o convicciones) ocupa el tercer lugar con muchos casos de cierre, destrucciones y prohibiciones de construcción de lugares de culto así como de prohibición de publicaciones religiosas, celebración de los días religiosos y violación de la libertad de elegir los dirigentes religiosos.

60. Según el gráfico 2, se puede señalar que el artículo 6 fue objeto de muchas violaciones, en segundo lugar desde 1988 hasta 1990 mientras que desde 1990 el artículo 1 ocupó ese lugar.

61. En cuarto lugar, se encuentran las violaciones a los artículos 2 y 3 de la Declaración (discriminación). Es importante señalar que esas violaciones aumentan sensiblemente cada año. Se trata de discriminaciones en el plano del empleo y los estudios, así como de un clima de intolerancia en relación con algunas comunidades religiosas. Esas violaciones son el resultado frecuente de leyes y reglamentos nacionales y locales discriminatorios. Además, el artículo 4 de la Declaración (medidas estatales y en particular legislativas en la esfera religiosa) ocupa también el cuarto lugar por el número de violaciones, de ahí la importancia fundamental de seguir promoviendo legislaciones nacionales que estén en consonancia con el derecho internacional.

62. En quinto lugar figuran las violaciones al derecho a circular libremente, con frecuencia en relación con exilios forzosos y prohibición de permanencia en el lugar.

63. El artículo 5 de la Declaración (niños, padres y tutores legales en la esfera religiosa) se encuentra en sexto lugar. Se ha observado una disminución de 1988 a 1995. Además, en 1994 no se informó de casos y en 1995 se informó sólo de uno, mientras que todos los otros artículos y derechos mencionados alcanzaron las cifras más altas ese mismo año.

64. Para finalizar, en último lugar se encuentran las violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión, ya que ese derecho no concierne al mandato del Relator Especial, pero interfiere sin embargo en la esfera religiosa.

65. Es interesante señalar que en 1995 se observa el número más elevado de violaciones desde la creación del mandato. Cada artículo de la Declaración, con excepción del artículo 5, y cada derecho fueron objeto de un total de violaciones superior a todos los años anteriores.

66. Finalmente, todo parece indicar que el derecho a la vida (...) registra el número más alto de violaciones (184). El artículo 1 (116 violaciones) y el artículo 6 (102 violaciones) de la Declaración representan también un total de violaciones muy cercano a la media de 134. Una primera categoría de violaciones se relaciona con el derecho a la vida, los artículos 1 y 6 de la Declaración, que se refieren sobre todo a los atentados contra las personas, su integridad física, su libertad de pensamiento, conciencia y religión y su libertad de profesar su religión y sus convicciones y a los atentados contra los lugares de culto.

67. La segunda categoría de violaciones, caracterizada por un promedio de 70, agrupa a los artículos 2, 3 y 4 de la Declaración y representa casos, situaciones y medidas estatales, en particular legislativas, de carácter discriminatorio. Por último, una tercera categoría de violaciones, con un

promedio de más de 8, se relaciona con el derecho a circular libremente al artículo 5 de la Declaración y a la libertad de opinión y expresión.

3. Respuesta de los Estados a las comunicaciones

Cuadro 4

Respuestas por año

Año	Número de comunicaciones	Respuestas	Respuestas precisas ^a	Respuestas completas ^b	Relación respuesta/comunicaciones (porcentaje)
1988	7	4	4	4	57
1989	31	20	20	20	64
1990	46	30	28	23	65
1991	31	23	18	19	74
1992	37	17	10	10	46
1993	28	15	14	11	54
1994	31	25	22	21	81
1995	56	13	10	11	23
Total	267	147	126	119	55

^a Respuesta con información precisa y detallada (en particular del tiempo, el lugar, las personas) sobre casos y situaciones planteados en una comunicación.

^b Respuesta a cada caso o situación planteado en la comunicación.

68. Como se señala en el anexo IV, de 74 Estados, 23, o sea, 31%, jamás respondieron a las comunicaciones (Afganistán, Austria, Benin, Belarús, Camerún, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Kazakstán, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Mongolia, República Unida de Tanzania, Rwanda, Somalia, Ucrania, Uzbekistán, Yemen, Zaire y Zimbabwe); 32 Estados, o sea, 43%, de los Estados representan menos del 50% de las respuestas, y 14 Estados respondieron al 100% de las comunicaciones (Australia, Bhután, Bulgaria, Checoslovaquia, Colombia, España, Irlanda, Italia, Marruecos, Nigeria, Reino Unido, República de Corea, República de Moldova, Tailandia). Todos esos Estados, menos uno, recibieron una sola acusación, a veces dos. Las cifras muestran (véase el cuadro 4) que más de la mitad de los Estados afectados (55%) responden a las comunicaciones enviadas por el Relator Especial. Sin embargo, algunas respuestas suelen ser incompletas, vagas y en algunos casos inadmisibles, como la respuesta de la Arabia Saudita, de fecha 2 de octubre de 1992, al Relator Especial, Sr. d'Almeida Ribeiro (véanse E/CN.4/1993/62 y E/CN.4/1994/79).

69. En lo que respecta a la calidad de la respuesta (precisa, completa), en el cuadro 4 se observa que de un total de 147 respuestas durante el período comprendido entre 1988 y 1995, 126 son precisas, 85%, y 119 completas, 80%. Estos resultados son positivos y alentadores, en particular si se tienen en cuenta las múltiples solicitudes que formulan las Naciones Unidas a los Estados y la tendencia de estos últimos años por parte de los Estados a responder cada vez menos. Sin embargo, el Relator Especial considera que es indispensable que todos los Estados envíen sus respuestas, de ahí que se hagan recordatorios, se celebren numerosas consultas con las delegaciones estatales y se efectúen visitas sobre el terreno. Por esa razón, se debe exhortar firmemente a los Estados a que cooperen.

4. Religiones afectadas por las comunicaciones

70. Las comunidades religiosas objeto de atentados son muy diversas. En el cuadro 5 y el anexo V, el Relator Especial estableció una clasificación muy general basada en seis categorías de religiones: cristiana, musulmana, budista, hinduista, judaica y otras religiones y grupos religiosos. En esta última categoría figuran los ahmadis, bahais, pentecostales, testigos de Jehová, adventistas del séptimo día, las religiones espiritualistas, Hare Krishna, cienciología y la familia. Es importante señalar que esta clasificación no refleja en particular las diferentes corrientes propias de cada religión. Además, las cifras dependen por supuesto de las comunicaciones enviadas por el Relator Especial y de las informaciones recibidas y reunidas, que representan una parte de la información sobre la situación religiosa de la comunidad internacional. Los resultados y los datos de que se informa no se deben considerar sino en lo que se refiere al mandato sobre la intolerancia religiosa y las actividades del Relator Especial.

71. Estos dos cuadros han permitido inferir que la religión cristiana es la más afectada por las comunicaciones (más del 16%), con toda seguridad y, principalmente, debido a que tiene la mejor organización y a que las diferentes comunidades cristianas en las distintas regiones afectadas tienen más conocimiento en materia de protección y promoción de los derechos humanos, en particular en lo que atañe a la religión.

72. La categoría "Otras religiones y grupos religiosos" se encuentra en segundo lugar en cuanto a las violaciones (más del 10%). En esa categoría se agrupan religiones y grupos religiosos muy diversos. Sin embargo, representa a religiones y grupos religiosos más pequeños. Así pues, se trata de minorías que son objeto de intolerancia religiosa.

73. La religión musulmana ocupa el tercer lugar con un porcentaje de más del 9%, lo que la equipara casi a la categoría de las minoritarias (más del 10%). A continuación figuran en orden decreciente la religión budista (más del 3%), el judaísmo (más del 1%) y el hinduismo (menos del 1%).

Cuadro 5

Religiones afectadas por las comunicaciones^a

Año	Religión cristiana	Religión musulmana	Religión budista	Religión hinduista	Religión judaica	Otras religiones y grupos religiosos
1988	4	3			1	3
1989	16	7	2		2	11
1990	21	15	2	1	3	18
1991	16	8	4	1		9
1992	13	12	3		1	12
1993	14	6	4		1	9
1994	18	4	6	2	1	9
1995	30	19	3	3	1	12
Porcentaje	+ 16	+ 9	+ 3	- 1	+ 1	+ 10

^a Incluye las acusaciones de violaciones contra las diferentes comunidades religiosas.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

74. La aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones no se puede separar de la cuestión general del respeto al conjunto de derechos humanos, los que no pueden ser objeto de una promoción real, si no hay democracia y desarrollo. La acción encaminada a promover los derechos humanos debe ser, en consecuencia, y en forma simultánea, por una parte, un movimiento en pro de la instauración, consolidación y protección de la democracia, como expresión de los derechos humanos en el plano político, y, por otra, una acción que tienda a contener y a reabsorber la extrema pobreza y a favorecer el derecho de los individuos y de los pueblos al desarrollo como expresión de derechos humanos y de la solidaridad entre los hombres en el plano económico, social y cultural. Dicho de otro modo, como se subrayó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.

75. El Relator Especial opina que toda disociación de los elementos de la trilogía, así como la selectividad en esta esfera, reducirá los derechos humanos a un discurso de contenido y alcance variables, lo que podrá repercutir de manera desfavorable en los mecanismos y procedimientos de protección de estos derechos.

76. Si la protección de los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional, ello obedece a que, por principio, se sitúa por encima de contingencias y, consideraciones particulares, y a que sus metas y objetivos,

/...

por definición, se justifican por la necesidad de asegurar el respeto y la prevalencia de los derechos humanos por encima de toda selectividad y de todo objetivo o fin. A juicio del Relator Especial, sería conveniente reiterar también al conjunto de partes interesadas la importancia del respeto de los derechos humanos y afirmar además la necesidad de asegurar su protección de todo lo que le sea ajeno, evitando la intromisión, el rechazo o el desdén.

77. El odio, la intolerancia y los actos de violencia, incluso los motivados por el extremismo religioso podrían dar lugar al surgimiento de situaciones que amenazaran o comprometieran, de una manera u otra, la paz y la seguridad internacionales y atentaran contra los derechos humanos y el derecho de los pueblos a la paz. El Relator Especial estima que la preservación del derecho a la paz deberá seguir fomentando la solidaridad internacional a los efectos de liquidar el extremismo religioso, sea cual sea su origen, ocuparse tanto de sus causas como de sus efectos, sin selectividad ni ambigüedades, y definir, en una primera etapa, un mínimo de normas y principios comunes de conducta y comportamiento en relación con el extremismo religioso.

78. Con ese fin, el Relator Especial estima que los lugares de culto, deberán destinarse exclusivamente a cuestiones religiosas y no políticas. Es preciso protegerlos de las tensiones y luchas políticas por ser lugares de oración y de recogimiento. Esto no podrá ser así hasta que el Estado asegure, mediante la adopción y aplicación de una legislación apropiada, la neutralidad de los lugares de culto y su protección contra las desviaciones políticas y los compromisos ideológicos y partidarios.

79. Asimismo, el régimen jurídico de los partidos políticos tendrá que definirse de forma tal que las religiones no sean objeto de interferencia de las variables políticas. Los partidos políticos que al expresar su sensibilidad política invocan la religión y utilizan procedimientos políticos y pacíficos, en principio, no hacen abrigar reservas. Pero hay partidos, portavoces o abanderados de religiones que no siempre tienden a favorecer la tolerancia y los derechos humanos. Por eso es cada vez mayor el número de Estados que prohíben la fundación de partidos políticos basados exclusiva o principalmente en la religión.

80. Queda claramente entendido que la dependencia financiera o económica de los movimientos políticos y religiosos con respecto al extranjero puede acarrear serias consecuencias a todos los niveles.

81. Por otra parte, la escuela debe estar protegida de todo reclutamiento político e ideológico.

82. En el espíritu de los hombres es donde nacen todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y en ese nivel, más que en otros, debe situarse la acción con carácter prioritario. La educación podrá ser el medio esencial para combatir la discriminación y la intolerancia. Podrá contribuir, de manera decisiva, a la interiorización de los valores relacionados con los derechos humanos y al surgimiento, a nivel individual y de grupos, de actitudes y comportamientos de tolerancia y no discriminación, y participando de esta manera en la difusión de la cultura de los derechos humanos. El lugar de la escuela en el sistema de enseñanza es esencial.

83. Como se señala en la parte relativa a la "creación de una cultura de la tolerancia", el Relator Especial reitera una vez más la importancia de la prevención de la intolerancia y la discriminación, del odio y la violencia, incluso la motivada por el extremismo religioso. El número alarmante de atentados contra la persona, su integridad física, la libertad de pensamiento, conciencia y religión y la libertad de profesar su religión o convicción, así como los atentados contra los lugares de culto, como se refleja en la evaluación de las comunicaciones desde 1988, demuestran la imperiosa necesidad de adoptar medidas en materia de prevención. Desde ese punto de vista, el cuestionario sobre la enseñanza religiosa en los centros de enseñanza primaria y secundaria puede ser el origen de un proceso tendiente a la consagración de un mínimo de valores y principios comunes mediante un programa de tolerancia y no discriminación. De ahí que el Relator Especial haga un llamamiento a todos los Estados para que respondan a ese cuestionario y de hecho manifestar su compromiso con una cultura de la tolerancia.

84. Es fundamental la elaboración de toda una pedagogía de derechos humanos y de tolerancia mediante la educación.

85. Además, en lo que respecta a la elaboración de una convención internacional sobre la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, el Relator Especial considera que es necesaria pero prematura en las actuales circunstancias y que antes es preciso elaborar una política internacional de la tolerancia vinculada en la creación de una cultura de la tolerancia en las esferas de la enseñanza, los medios de información y la educación religiosa.

86. Las actitudes de reserva con respecto a la libertad de religión, que por otra parte siguen siendo pocas y aisladas, deben seguir siendo motivo de atención y se deben analizar mediante el diálogo en forma paciente y resuelta. Ese tratamiento deberá tener en cuenta los hechos, realizarse en el marco de las normas internacionalmente establecidas, con la participación de todas las partes interesadas, determinar las medidas posibles a corto plazo y marcar pautas estrictas a largo plazo. El progreso en esta esfera depende de la comprensión de los hechos, las motivaciones y las preocupaciones, así como de la necesidad de que prevalezcan los derechos humanos en general y la libertad de religión en particular. Sólo se podrán alcanzar adelantos en materia de libertad de religión en la medida en que se eviten las actitudes categóricas e inflexibles, las iniciativas precipitadas e ineficaces, los apasionamientos y los comportamientos desconsiderados, los partidismos a ciegas, las acusaciones gratuitas, los juicios infundados y los enfurecimientos intrascendentes, lo que equivale a decir que es preciso tratar de comprender fríamente la realidad en su complejidad y de adaptarse a las circunstancias para poder modificarla poco a poco. El Relator Especial considera que todo prejuicio en esta esfera constituye un error de orientación, que toda generalización es demasiada y, por ende, errónea y que todo exceso está intrínsecamente cargado de insignificancia. No se puede reducir la realidad a tipologías o clasificaciones y mucho menos a una consigna o lugar común.

87. La cultura de los derechos humanos y, en particular, la de la tolerancia no se pueden establecer por decreto. Se adquieren e interiorizan en forma progresiva mediante iniciativas y acciones que se afianzan poco a poco y que, conjuntamente con el factor tiempo, no se deben conjugar en pasado y mucho menos en pasado simple. Es fundamental que la negociación adquiera la categoría de

valor, que se eviten las rupturas, que se alcancen compromisos dinámicos, en forma pragmática y a partir de los hechos; compromisos que permitan superar los hechos lamentables y progresar en la búsqueda de lo más conveniente sin renunciar jamás a hacer frente a las tiranías o totalitarismos y a todo lo que tienda a imponer la uniformidad de las actitudes y comportamientos, a limitar la libertad de conciencia o a hipotecar la inteligencia.

88. El Relator Especial reconoció particularmente los esfuerzos realizados por gobiernos que trataron, desde que se estableció el mandato, de esclarecer las acusaciones presentadas, de conformidad con el deseo formulado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/87, de que los gobiernos respondan "con toda prontitud a las peticiones de información que se les han hecho a través de los procedimientos temáticos para que los procedimientos puedan desempeñar sus mandatos eficazmente". Las respuestas suministradas por los gobiernos constituyen un instrumento valioso que permite al Relator Especial elaborar una opinión autorizada sobre la situación concreta de un país en lo que concierne a libertad religiosa.

89. Con respecto al curso que se daría a las acusaciones transmitidas a los gobiernos y a las respuestas recibidas de ellos, el Relator Especial formuló sus opiniones y observaciones y retomó algunas cuestiones concretas en los casos en que los problemas de intolerancia religiosa y sus manifestaciones así lo exigieron, o en los casos en que las respuestas suministradas por los gobiernos no fueron suficientemente claras, o cuando no hubo respuesta. Además, el Relator Especial se dedicará en el futuro a estudiar los problemas de los gobiernos que no dan respuesta a las acusaciones transmitidas. De todos modos, tiene previsto en adelante señalar a la atención de la Asamblea General esta cuestión.

90. En relación con los plazos para presentar las respuestas y, en particular, las respuestas tardías, el Relator Especial recuerda que desde que asumió el cargo, los gobiernos pueden presentar las respuestas con un plazo mínimo de dos meses que considera indispensable para llevar a cabo las investigaciones necesarias y responder a las acusaciones transmitidas. Esta decisión de conceder un plazo razonable a los gobiernos para que respondan no deberá, sin embargo, convertirse en retrasos excesivos. Además, en relación con el nuevo procedimiento de comunicaciones urgentes establecido en el marco de su mandato sobre la intolerancia religiosa, el Relator Especial hace un llamamiento a los Estados para que cooperen enviando sus respuestas en un plazo de dos semanas como máximo a partir de la fecha de envío de la comunicación. El Relator Especial también expresa su deseo de fortalecer la cooperación con los Estados para la celebración de consultas con sus delegaciones, así como para las visitas sobre el terreno.

91. El Relator Especial desea también insistir especialmente en la necesidad de velar por la amplia difusión de información que transmita tanto las acusaciones a los Estados como las respuestas de éstos y cualquiera que sea la forma que pueda asumir en lo sucesivo el informe sobre la intolerancia religiosa. La función pedagógica de la información es, en última instancia, una de las pocas funciones que puede tener alguna repercusión hoy en día. No se pueden medir por el mismo rasero los intereses y los medios para alcanzarlos. Es decir que es fundamental que no se sacrifique el efecto que lleva implícito la información por muy legítima que sean las preocupaciones económicas. Todos los ahorros

logrados a expensas de los derechos humanos en estos momentos redundan en perjuicio de éstos en menos libertad, tolerancia y humanidad.

Anexo I

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS ESTADOS SOBRE LA LIBERTAD
DE RELIGIÓN Y DE CONVICCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS
DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA

Pregunta 1:

¿Existe en su país una definición constitucional o legislativa sobre la enseñanza religiosa? Si existe, ¿en qué condiciones?

Pregunta 2:

¿Cuántos establecimientos de enseñanza primaria y secundaria de carácter religioso hay? ¿Qué porcentaje representan en relación con el conjunto de establecimientos de enseñanza primaria y secundaria?

Pregunta 3:

¿Durante cuántos años se imparte enseñanza religiosa en los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria?

Pregunta 4:

¿Es obligatoria u optativa la enseñanza religiosa en los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria?

Pregunta 5:

¿La enseñanza religiosa se imparte con respecto a una religión o a muchas? ¿Cuál (o cuales)? En el caso de que la enseñanza religiosa se imparta con respecto a muchas religiones, ¿sobre qué base las reparticiones de enseñanza determinan qué religión será?

Pregunta 6:

¿Cuántas horas por semana se imparte enseñanza religiosa en los cursos del último año de enseñanza primaria y secundaria?

Pregunta 7:

¿Se incluyen los resultados de enseñanza religiosa en los resultados definitivos del último año de enseñanza primaria y secundaria, y según qué coeficiente?

Pregunta 8:

¿Existe en los establecimientos de enseñanza primaria o secundaria una separación de alumnos sobre la base de las diferencias religiosas, de convicciones o de sexo?

Pregunta 9:

¿Cuáles son las autoridades u organismos que participan en la elaboración de programas de enseñanza primaria y secundaria y, en particular, de los programas de enseñanza religiosa?

Pregunta 10:

¿Cuál es el régimen de elaboración de manuales escolares y, en particular, de manuales de enseñanza religiosa en el plano de la enseñanza primaria y secundaria?

Pregunta 11:

¿Se tratan las cuestiones religiosas en manuales y programas específicos o se difunden a través del conjunto de programas y manuales?

Pregunta 12:

¿En que medidas se estudian las religiones además de la religión que cuenta con la mayoría de fieles?

Pregunta 13:

¿En los programas y manuales escolares que tratan la libertad de religión y de convicción se incluye la libertad de no creencia?

Pregunta 14:

¿Se contempla en los programas y manuales escolares una iniciación a la práctica religiosa? ¿Cuánto tiempo promedio se dedica a esa iniciación por semana? ¿Esa iniciación se realiza en el establecimiento o fuera del establecimiento? ¿Quién la dirige? ¿Es obligatoria u optativa? ¿Se realiza para la religión mayoritaria o tiene en cuenta las diferentes religiones?

Pregunta 15:

¿En los programas y manuales escolares se incluye la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia o de discriminación fundadas en la religión o las convicciones?

Pregunta 16:

¿Cómo se capacitan y contratan las personas encargadas de la enseñanza religiosa?

Pregunta 17:

¿Existen en su país medidas orientadas a que la enseñanza religiosa no se convierta en adoctrinamiento político o religioso?

Pregunta 18:

¿Según su país, qué medidas en el plano de la enseñanza, podrían contribuir a promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en materia de religión y de convicciones y a luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, incluidos los motivados por el extremismo religioso?

Pregunta 19:

¿Según su país, cuáles son los valores y los principios comunes que deben transmitir los programas y manuales escolares sobre la libertad de religión o de convicción?

P.D.: Es conveniente que las respuestas a las preguntas, y especialmente a las preguntas No. 1, 13, 15 y 17 se sustenten con textos.

Anexo II

NÚMERO DE COMUNICACIONES POR ESTADO DESDE EL ESTABLECIMIENTO
DEL MANDATO (1988-1995)

País	Total de comunica- ciones	Acusaciones	Recorda- torios	Comunica- ciones urgentes
Afganistán	2	2		
Albania	8	5	3	
Alemania	2	2		
Arabia Saudita	8	7		1
Argelia	2	2		
Australia	1	1		
Austria	1	1		
Bangladesh	3	2		1
Belarús	1	1		
Benin	1	1		
Bhután	1	1		
Bulgaria	9	8	1	
Burundi	7	5	2	
Camerún	1	1		
Canadá	2	2		
Checoslovaquia	3	3		
China	14	12	3	
Chipre	1	1		
Colombia	1	1		
Cuba	4	4		
Egipto	10	8	2	
El Salvador	4	3	1	
Emiratos Árabes Unidos	1	1		
España	2	2		
Estados Unidos de América	4	2	2	
Etiopía	4	3	1	
Federación de Rusia	1	1		
Filipinas	2	2		
Francia	2	2		
Ghana	3	2	1	
Grecia	8	6	2	
India	7	7		
Indonesia	6	5	1	
Irán (República Islámica del)	14	11	1	2
Iraq	11	7	2	2
Irlanda	1	1		
Israel y territorios ocupados	4	4		
Italia	2	1	1	
Kazakstán	1	1		
Kenya	1	1		
Líbano	1	1		
Liberia	1	1		

/...

País	Total de comunica- ciones	Acusaciones	Recorda- torios	Comunica- ciones urgentes
Malasia	7	5	2	
Malawi	2	2		
Marruecos	2	2		
Mauritania	3	2	1	
México	3	2	1	
Mongolia	1	1		
Myanmar	4	4		
Nepal	5	5		
Nicaragua	2	1	1	
Nigeria	1	1		
Pakistán	17	14	2	1
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1	1		
República Árabe Siria	4	3	1	
República de Corea	1	1		
República de Moldova	1	1		
República Dominicana	2	1	1	
República Unida de Tanzania	1	1		
Rumania	8	7	1	
Rwanda	1	1		
Somalia	2	2		
Sri Lanka	2	2		
Sudán	6	5	1	
Suiza	3	2	1	
Tailandia	1	1		
Turquía	7	7		
Ucrania	1	1		
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	4	4		
Uzbekistán	1	1		
Viet Nam	7	6	1	
Yemen	1	1		
Zaire	2	2		
Zimbabwe	1	1		

Anexo III

CLASIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA DECLARACIÓN POR ESTADOS (1988-1995)

País	Artículo 1	Artículos 2 y 3	Artículo 4	Artículo 5	Artículo 6	Derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la seguridad de la persona	Derecho a circular libremente	Derecho a la libertad de opinión y de expresión
Afganistán	2					2		
Albania	5	1	4		5	6	2	
Alemania		2						
Arabia Saudita	4	4		1	3	4	1	
Argelia						2		
Australia		1						
Austria			1					
Bangladesh		1			1	2		
Belarús		1	1					
Benin	1							
Bhután			1			1		
Bulgaria	3	4	5	3	5	6	1	1
Burundi	4	1	3	1	3	6		
Camerún			1					
Canadá	1				1	1		
Checoslovaquia	1				2	3		
China	9	3	4	1	6	13	3	2
Chipre			1			1		
Colombia	1					1		
Cuba	3					2		
Egipto	7	3	2		4	9		1
El Salvador	2					4	2	
Emiratos Árabes Unidos	1				1	1		
España		1				1		
Estados Unidos de América	2		4		2			
Etiopía		1			2	3	1	
Federación de Rusia				1				
Filipinas	1					2		
Francia	1	1				1		
Ghana	2				2		2	
Grecia	5	5	2	2	5	5		1
India	1	2			1	6	1	
Indonesia	4			2	3	4		
Irán (República Islámica del)	5	8	5	1	5	13	3	
Iraq	1	4		2	3	7	3	
Irlanda		1		1				
Israel y territorios ocupados					2	3		
Italia			2		2	2		
Kazakstán			1			1		
Kenya						1		
Líbano					1	1		
Liberia	1				1	1		
Malasia	1	1	4		4	4		

/...

País	Artículo 1	Artículos 2 y 3	Artículo 4	Artículo 5	Artículo 6	Derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la seguridad de la persona	Derecho a circular libremente	Derecho a la libertad de opinión y de expresión
Malawi						2		
Marruecos	1				2	1		
Mauritania	3		3					
México		1				2		
Mongolia		1	1		1			1
Myanmar	2				2	3		1
Nepal	5	2	4			2		
Nicaragua	2		2		2	2		2
Nigeria	1					1		
Pakistán	7	4	7		8	12		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1							1
República Árabe Siria		2			1		2	
República de Corea					1	1		
República de Moldova	1	1			1	1		
República Dominicana		2						
República Unida de Tanzanía			1					
Rumania	3	3	1		5	7		
Rwanda						1		
Somalia	2				1	2		1
Sri Lanka					1	2	1	
Sudán	3	2	2		2	6	2	1
Suiza			1			3		
Tailandia			1		1			
Turquía	6	2	3	1	4	4	1	
Ucrania						1		
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	3	3	1	2	1	4		
Uzbekistán	1				1	1		
Viet Nam	5	2			2	6		
Yemen						1		
Zaire	2		1		2			
Zimbabwe			1				1	
Total	116	70	70	18	102	184	26	12

Anexo IV

RESPUESTAS POR PAÍSES A LAS COMUNICACIONES (1988-1995)

País	Número de comunicaciones	Respuestas	Respuestas precisas	Respuestas completas	Relación respuestas/comunicaciones (porcentaje)
Afganistán	2				0
Albania	8	4	4	4	50
Alemania	2	1	1	1	50
Arabia Saudita	8	5	3	3	63
Argelia	2	1	1	1	50
Australia	1	1	1	1	100
Austria	1				0
Bangladesh	3	1	1	1	33
Belarús	1				0
Benin	1				0
Bhután	1	1	1	1	100
Bulgaria	9	9	9	9	100
Burundi	7	3	3	3	43
Camerún	1				0
Canadá	2	1	1	1	50
Checoslovaquia	3	3	3	3	100
China	14	10	9	9	71
Chipre	1				0
Colombia	1	1	1	1	100
Cuba	4	2	2	2	50
Egipto	10	8	2	2	80
El Salvador	4	2	2	2	50
Emiratos Árabes Unidos	1				0
España	2	2	2	2	100
Estados Unidos de América	4	2	2	2	50
Etiopía	4	1	1		25
Federación de Rusia	1				0
Filipinas	2				0
Francia	2	1	1	1	50
Ghana	3	2	1	1	67
Grecia	8	7	6	4	88
India	7	6	6	6	86
Indonesia	6	4	4	4	67
Irán (República Islámica del)	14	4	4	3	29
Iraq	11	6	2	3	55
Irlanda	1	1	1	1	100
Israel y territorios ocupados	4	2	1	1	50
Italia	2	2	2	2	100
Kazakstán	1				0
Kenya	1				0
Líbano	1				0

/...

País	Número de comunicaciones	Respuestas	Respuestas precisas	Respuestas completas	Relación respuestas/comunicaciones (porcentaje)
Liberia	1				0
Malasia	7	3	3	3	43
Malawi	2				0
Marruecos	2	2	2	2	100
Mauritania	3	1	1	1	33
México	3	2	1	1	67
Mongolia	1				0
Myanmar	4	2	2	2	50
Nepal	5	1	1	1	20
Nicaragua	2	1	1		50
Nigeria	1	1			100
Pakistán	17	10	10	8	59
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1	1	1	1	100
República Árabe Siria	4	2	2	2	50
República de Corea	1	1	1	1	100
República de Moldova	1	1	1	1	100
República Dominicana	2	1	1	1	50
República Unida de Tanzania	1				0
Rumania	8	7	7	6	88
Rwanda	1				0
Somalia	2				0
Sri Lanka	2	1	1	1	50
Sudán	6	3	3	1	50
Suiza	3	2	2	2	67
Tailandia	1	1	1	1	100
Turquía	7	5	5	5	71
Ucrania	1				0
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	4	3	2	2	75
Uzbekistán	1				0
Viet Nam	7	3	1	3	43
Yemen	1				0
Zaire	2				0
Zimbabwe	1				0

Anexo V

RELIGIONES POR PAÍSES AFECTADOS POR LAS COMUNICACIONES (1988-1995)

País	Religión cristiana	Religión musulmana	Religión budista	Religión hinduista	Religión judaica	Otras religiones y grupos religiosos
Afganistán		2		1		
Albania	7	4				
Alemania						2
Arabia Saudita	5	6				
Argelia						
Australia						1
Austria						1
Bangladesh	1		2	2		
Belarús						1
Benin	1					
Bhután	1					
Bulgaria	4	5				1
Burundi	2					5
Camerún						1
Canadá						1
Checoslovaquia	2					
China	7	1	11			
Chipre						1
Colombia	1					
Cuba						4
Egipto	9	2				
El Salvador	4					
Emiratos Árabes Unidos		1				
España						2
Estados Unidos de América						4
Etiopía	3				1	1
Federación de Rusia						
Filipinas	1					
Francia		1				1
Ghana						2
Grecia	1	5				7
India	3	4		1		
Indonesia	2	2				5
Irán (República Islámica del)	9	2			1	11
Iraq	3	11				
Irlanda						
Israel y territorios ocupados	1	4				
Italia						2
Kazakstán						
Kenya	1	1				
Líbano	1	1				
Liberia	1					
Malasia	6	1				
Malawi						2

/...

País	Religión cristiana	Religión musulmana	Religión budista	Religión hinduista	Religión judaica	Otras religiones y grupos religiosos
Marruecos		1				1
Mauritania		3				
México	3					
Mongolia	1					
Myanmar	4	4	2	1		
Nepal	3			1		
Nicaragua	2	2				2
Nigeria	1	1				
Pakistán	5	2		1		15
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1	1			1	1
República Árabe Siria	1				4	1
República de Corea	1					
República de Moldova	1					
República Dominicana	2					
República Unida de Tanzania						1
Rumania	6					2
Rwanda						
Somalia	1	1				
Sri Lanka	1	1	1			
Sudán	6					
Suiza						
Tailandia			1			
Turquía	6	2				
Ucrania	1					
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	3	3			3	3
Uzbekistán	1					
Viet Nam	5		7			
Yemen	1					
Zaire						2
Zimbabwe	1					
